|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 5 al Documento 99-S** | |
|  | | **27 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: inglés** | |
|  | | | |
| Japón | | | |
| propuestas para los trabajos de la conferencia | | | |
|  | | | |
| Punto 1.5 del orden del día | | | |

1.5examinar la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1 y considerar posibles medidas reglamentarias para la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1 a partir del examen previsto en la Resolución **235** **(CMR‑15)**;

# 1 Antecedentes

En la Resolución **235 (CMR-15)** se *resuelve invitar al Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, tras la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019 y a tiempo para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023:*

«1 a examinar la utilización del espectro y estudiar las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1, en particular las necesidades de espectro de los servicios de radiodifusión y móvil, salvo móvil aeronáutico, teniendo en cuenta los estudios pertinentes, Recomendaciones e Informes del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R);

2 a realizar los estudios de compartición y compatibilidad oportunos en la banda de frecuencias 470-694 MHz en la Región 1 entre los servicios de radiodifusión y móvil, salvo móvil aeronáutico, teniendo en cuenta los estudios pertinentes, Recomendaciones e Informes del UIT-R;

3 a realizar los estudios de compartición y compatibilidad oportunos para proteger adecuadamente los sistemas de otros servicios existentes,»

y se *resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023* «a considerar, tomando como base los resultados de los estudios mencionados, siempre que estos estudios se hayan completado y hayan sido aprobados por el UIT-R, las posibles medidas reglamentarias que proceda adoptar en la banda de frecuencias 470-694 MHz en la Región 1, según proceda».

Cabe señalar que en la Resolución **235 (CMR-15**) no se aborda de manera expresa la atribución e identificación de frecuencias.

De conformidad con la Resolución y los resultados de la RPC23-1, el Grupo de Tareas Especiales 6/1 del UIT-R realizó los estudios pertinentes y elaboró un proyecto de texto de la RPC que finalizó en la RPC23-2.

# 2 Propuestas y opiniones

J/99A5/1

El Japón reconoce que, según los resultados de los estudios del UIT-R sobre la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1, la mayoría de los países de dicha Región desean seguir utilizando esa banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión y que, según la mayoría de los resultados de los estudios del UIT-R sobre compartición y compatibilidad entre los servicios existentes y el servicio móvil, existen dificultades en la coexistencia de los servicios de radiodifusión y móvil, aunque se extrajeron conclusiones diferentes debido a los distintos supuestos empleados.

Teniendo en cuenta los resultados de los estudios, el Japón apoya el Método A (NOC) a fin de que los cambios que se introduzcan en las disposiciones de procedimiento o reglamentarias de la Región 1 no menoscaben en modo alguno los servicios existentes, en particular el servicio de radiodifusión, en la Región 3.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_